



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00093-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aclarar la cuantía del proceso, toda vez que no supera los 40 S.M.L.M.V. dicha imprecisión debe ser aclarada tanto en el encabezado, como en el hecho sexto, en el acápite denominado “PROCEDIMEINTO” y en “COMPETENCIA Y CUANTÍA”.
2. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación Legal del BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Deberá la parte demandante allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que obtuvo el correo electrónico del parte demandado.
4. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por el BANCO PICHINCHA S.A., en contra de CLAUDIA LILIANA RENDON DUQUE, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 033
fijados el 02 DE MARZO DE 2021

YA